



RECURRENTE: ...
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-50/2024
EXPEDIENTE: UT-A/5001/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1544-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/5001/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **331040424000010** y que tiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/380/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-50/2024**.

Antecedentes

I. El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **331040424000010**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Se les solicita subir a su portal de 2018 a la fecha; Todos los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de esos ejercicios sin testar así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones o su similar del mismo periodo con los anexos



completos y sus casos (con fecha, calendario, numero consecutivo) ejemplo el de 2023 contiene 2236 hojas / asi como de los otros entes ingresos y egresos de estos detallados con máxima publicidad / todo s us (sic) portal y PNT”.

II. A través de oficio electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

1. La petición **no satisface** los supuestos legales para considerarse una solicitud de acceso a la información pública, ya que no realizan una petición de algún documento bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevé la obligación de publicar información sobre los programas anuales de adquisición, ni las actas del subcomité de adquisiciones o su equivalente, por lo que dicha información no se carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. No obstante, lo anterior, se informó que este Alto Tribunal publica su programa Anual de Necesidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PANE), así como las actas de los procedimientos del Comité de Adquisiciones y Servicios, obras y desincorporaciones; y para su consulta, señaló los vínculos electrónicos.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde manifestó lo siguiente:

“La respuesta y sus links están incompletos en cuanto a todo lo solicitado y sobre todo los ingresos y egresos de sus recursos esta en la total opacidad desde 2018”.



IV. Mediante oficio electrónico **INAI/STP/DGAP/380/2024** de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente medio de impugnación.

V. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1544-2024** de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos

¹ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió todos los programas anuales de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, así como todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones o su similar del periodo de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veinte de abril de dos mil veinticuatro).

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial



para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 50-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404979

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:25:43Z / 26/08/2024T09:25:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	12 c7 9e 09 ba f9 5d 8b 7f 0e fd ee 2b 26 c3 38 31 2e 4b 84 72 19 c4 36 c6 9a 26 c9 2b 69 f2 a8 f0 3b e7 18 01 3f fb 6b ca ca 75 31 cb e0 de 65 7a 68 35 1e c9 3f be f5 d7 b3 aa 76 e3 09 2f 18 fa 66 a6 ad 24 d8 b7 74 7c 9e 41 95 77 48 ff 27 3f d9 dd ab 34 c3 49 43 8f d8 e9 df cf 03 d4 fc 27 f1 d4 e4 19 64 c9 5c 0e 37 af e4 40 0e d9 54 44 1b da ca d2 20 41 09 0a 6d 13 0f 9a 0e e2 af 7c 21 29 97 a5 90 96 04 03 36 5d 73 30 d2 31 49 f5 70 ee 02 f3 32 f7 b5 d3 d5 41 72 6c f9 1b 25 c2 e8 07 f2 04 1c e1 d6 28 e3 b2 67 07 84 79 02 7d 40 f1 72 61 60 17 b6 71 9f e6 63 f3 27 b5 03 d8 73 2d 97 12 51 08 95 54 1a a8 52 7f b4 fc 42 74 7d b1 b2 36 74 11 9c 61 70 28 fa 93 c1 9f 11 68 6d c4 35 00 fb b7 58 20 60 33 dc 01 20 3d f2 60 12 78 d9 2a dd dc 71 20 b0 51 77 12 ab 86 d5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:26:01Z / 26/08/2024T09:26:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:25:43Z / 26/08/2024T09:25:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7532267				
	Datos estampillados	DBCD3CA457816085C85783B43BA4AD56E29B9CC3BFA0A31A7F8A5C8ECC5CB4C1				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:37Z / 20/08/2024T16:03:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	76 1a 0c 53 c9 87 0f 74 ba 8e 76 19 7c 8f b8 be f8 b2 28 34 82 ea d2 c3 0a 07 c5 05 1b 4f 37 4f 2f e1 c5 0e a4 de bc 53 f2 e4 56 ed 32 42 cd ff 29 f6 52 df 80 51 71 f7 44 61 14 fc 0f d0 03 6f cf cb ae 9a a6 22 cc 4a 1d 6d f3 2c 6c b1 d9 b3 60 75 75 c7 be 7d ec 62 ef 29 61 9f 89 f6 ed e7 ae 82 2c 79 dc de 0f d4 f3 5a 01 8b 8c be 46 88 3f 2b cb cf 46 69 2a f1 ff aa be 3f cb 5d 64 bd e3 df 1c b1 de b7 04 ce 42 65 d0 8f d5 7e 1a 63 15 1a 90 21 23 c0 30 3b c0 46 72 8b 0c 57 dc 13 e5 c5 ac 88 c1 c2 88 c2 4b 65 a9 e6 b0 80 df d4 54 51 35 7b 5f ab b4 d9 be 59 f5 92 2a 98 b8 86 ef d4 a0 1c 7a c6 1f 20 5a 86 1f 73 69 3a 3d c9 ab 59 2a b5 63 ee 8c 30 60 5f 9a 33 6c 58 34 9f 34 b7 58 15 20 36 b8 27 66 1d ae f7 a3 ee b5 94 47 43 03 ac fc 07 0f 92 9f ea 05 8e 9b 65 dd 79				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:04:00Z / 20/08/2024T16:04:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:03:37Z / 20/08/2024T16:03:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7515382				
	Datos estampillados	E213E47A62EB1821ADF94651DF23750535FE218CFB3DBD287A54B2CDC62BA03B				